“CLINICA PROCESAL MERCANTIL”

(Unidad II)

Catedrático: Mtra. Monica Elizabeth Culebro Gómez

Presenta: Nallely Cristel Méndez Osuna

Lic. En Derecho 6° “A”

UNIDAD II. CONFLICTOS COMERCIALES.

JUICIOS MERCANTILES

El juicio ordinario mercantil se divide e cuatro periodos o fases

Son

1.- Etapa postulatoria o de fijación de la litis.
2.- Etapa probatoria
3.- Alegatos
4.- Sentencia.

ETAPA EJECUTIVA

La fase ejecutiva La ejecución de los convenios celebrados ante los jueces de proceso oral y de las resoluciones dictadas por estos, se rige por las pautas generales previstas en el Capítulo XXVII, del Título Primero, del Libro Quinto del Código de Comercio, atendiendo a lo que dispone el numeral 1390 bis 50 del mismo ordenamiento.

En términos generales, la ejecución de las sentencias que condenan a pagar una cantidad de dinero se traduce en el embargo y la enajenación de bienes de la parte vencida, para pagar con el producto de la enajenación, la suma principal y sus accesorios (la primera señalada generalmente en la sentencia definitiva y los segundos regular mente a través de incidentes de liquidación). ...

ETAPA EXPOSITIVA.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA DEMANDA.

Ahora con las reformas, se acompañan al escrito de demanda los siguientes documentos: Los relativos a acreditar la personalidad, cuando se comparece a nombre de otro. Los documentos en los que el actor funde su acción.

ETAPA PROBATORIA

La apertura del juicio a prueba requiere de una manifestación de la potestad del juez, es decir, dicta un auto mediante el cual ordena que el juicio se abra a prueba.

Consiste en

El término de prueba se fijará a petición de parte o de oficio, en los juicios ordinarios mercantiles el juez tiene la facultad discrecional de abrir el juicio a prueba. Así como para cuantificar los días que le corresponden a ese periodo probatorio.

Tal facultad está orientada por dos factores objetivos y son: atendiendo la naturaleza y calidad del negocio.

ETAPA RESOLUTIVA

La sentencia definitiva será dictada por escrito, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1390 bis 39 del Código de Comercio; depurado el procedimiento en la audiencia preliminar, únicamente serán materia de ese fallo las cuestiones de fondo que no se han definido en la audiencia preliminar

Todas las resoluciones sean decretos de trámite, autos provisionales, definitivos o preparatorios y sentencias interlocutorias deben ser claras, precisas y congruentes con las promociones de las partes, resolviendo sobre todo lo que éstas hayan pedido.

Deberá ajustarse a las pautas de fondo establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo mismo que a las exigencias de los artículos del 1077, 1321 al 1330 del citado ordenamiento mercantil, a saber:

- Fundamentación
- Motivación
- Decidirá el asunto en lo principal
- Claridad al absolver o condenar
- Congruencia (externa-interna)
- Exhaustividad

ETAPA CONCLUSIVA

Terminada la etapa probatoria, se sigue a la etapa de alegatos, antes de reformas, una vez que concluía el término de prueba se procedía a realizar la publicación de probanzas la que se puede efectuar no obstante que existan pruebas pendientes de desahogar, pero en este caso el juez puede mandarlas concluir, notificando de ello a las partes.

Esto será en un procedimiento mercantil sin reformas 10 días. En la publicación de probanzas las partes deberán formular sus alegatos, cada parte tiene el término legal de diez días para ello. Transcurrido ese término a solicitud de parte, debe citarse a las partes para oír sentencia.

MEDIOS PROBATORIOS

PRUEBAS EN PARTICULAR

Son

PERICIAL

Si el documento se encuentra en libros o papeles de casa de comercio o de algun establecimiento industrial, el que pida el documento o la constancia, deberá fijar con precisión cuál sea, y la copia testimoniada se tomará en el escritorio del establecimiento, sin que los directores de él estén obligados a llevar al tribunal los libros de cuenta, sino solo a presentar las partidas o documentos designados.

La prueba pericial sólo será admisible cuando se requieran conocimientos especiales de la ciencia, arte, técnica, oficio o industria de que se trate, más no en lo relativo a conocimientos generales que la ley presupone como necesarios en los jueces, por lo que se desecharán de oficio aquellas periciales que se ofrezcan por las partes para ese tipo de conocimientos, o que se encuentren acreditadas en autos con otras pruebas, o tan sólo se refieran a simples operaciones aritméticas o similares.

De los Instrumentos y Documentos

Son

-Son instrumentos públicos los que están reputados como tales en las leyes comunes, y además las pólizas de contratos mercantiles celebrados con intervención de corredor y autorizados por éste,

Documento privado es cualquiera otro no comprendido en lo que dispone el artículo

- Los documentos privados y la correspondencia procedentes de uno de los interesados, presentados en juicio por vía de prueba y no objetados por la parte contraria, se tendrán por admitidos y surtirán sus efectos como si hubieren sido reconocidos expresamente.

Los documentos privados se presentarán en originales, y cuando formen parte de un libro, expediente o legajo, se exhibirán para que se compulse la parte que señalen los interesados.

- La confesión puede ser judicial o extrajudicial.
- Es judicial la confesión que se hace ante juez competente, ya al contestar la demanda, ya absolviendo posiciones.
- Se considera extrajudicial la confesión que se hace ante juez incompetente.

.- Desde los escritos de demanda y contestación a la demanda y hasta diez días antes de la audiencia de pruebas, se podrá ofrecer la de confesión, quedando las partes obligadas a declarar, bajo protesta de decir verdad, cuando así lo exija el contrario.

PRORROGA DEL TERMINO DE PRUEBA

En los juicios ordinarios mercantiles el término de prueba será hasta por cuarenta días. El término para la recepción de las pruebas puede ser ordinario o extraordinario.

Es ordinario el que se concede para producir probanzas dentro de la entidad federativa en que el litigo se sigue. Es extraordinario el que se otorga para que se reciban pruebas fuera de ella, ya sea dentro o fuera del país. El término ordinario de prueba que el Juez fija es susceptible de prorrogarse

Por lo tanto

La prórroga del término ordinario de prueba será hasta por 20 días, si solo una de las partes lo solicita, y si ambas partes estuvieren conformes en la prorroga se concederá por todo el plazo que convengan, no pudiendo exceder del término de 90 días. Para que proceda la prórroga del término ordinario de prueba se requiere que se solicite dentro del término concedido para el ofrecimiento de pruebas.

Con dicha petición el Juez dará vista a la contraria por el término de tres días para que exprese lo que a sus intereses convenga y de acuerdo a lo que alegaran las partes se concederá o denegara.

La prórroga del término de prueba solo procede a petición de parte. Solo el término ordinario de prueba es susceptible de prorrogarse. El término ordinario de prueba es común a las partes.

TERMINO EXTRAORDINARIO DE PRUEBA.

El termino extraordinario de prueba solo se concederá cuando las pruebas se tengan que desahogar en distinta entidad federativa de aquella en que se sigue el juicio o del país: el término extraordinario de prueba es de 60 días cuando las pruebas vayan a recibirse en el país y de 90 días cuando sea fuera de éste.

El término extraordinario o, ultramarino aprovecha solo a quién lo solicita y es para la recepción de determinada especie de pruebas. El término extraordinario empezará a correr a partir 9 del día siguiente de que surta efectos la notificación a las partes del auto que se ha concedido el mismo.